

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



21 de noviembre de 2025

Señor  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Presente.-



PL-034/25

REF.- Remite Proyecto de Ley

Por intermedio de la presente, los Diputados que suscriben, remitimos a su autoridad la solicitud del tratamiento del proyecto de Ley denominado "**DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**", presentado en estricta aplicación a lo establecido por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en virtud a lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, esperando que nuestra solicitud sea atendida, saludamos a usted con toda atención

Dip. Arq. Roberto Julio Castro Suárez  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Elena Vildoso Eyzaguirre  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Santiago Ticona Y.  
SECRETARIO  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY  
“DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

El Estado tiene el deber de promover el progreso socioeconómico en especial de las zonas menos desarrolladas del territorio nacional para que cuenten con condiciones favorables y potencialidades para crear polos de desarrollo y fomentar la transferencia de tecnología que impacten positivamente en el crecimiento económico que generen nuevas fuentes de empleo mayor productividad y arraigo de la población en sus municipios.

Consolidando el Estado de derecho y la seguridad jurídica, así como crear un régimen jurídico especial para las zonas económicas Especiales identificadas, aprovechando y potenciando los activos disponibles con nuevas inversiones de desarrollo económico a través de una planificación integral que establezca un modelo de gestión de la zona con mayor agilidad en los procesos de autorización de operación de empresas tanto nacionales como extranjeras y que facilite el comercio.

De acuerdo a indicadores publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas En 2022, las exportaciones del departamento de Chuquisaca llegaron a \$us113 millones, de los cuales \$us46 millones corresponde a hidrocarburos, \$us46 millones a minería y el resto en la industria de manufacturas y agropecuaria menos desarrollada.

A su vez, los indicadores del sistema financiero también registran un buen comportamiento económico, a marzo de 2023, los depósitos alcanzaron a \$us533 millones, mientras que la cartera crediticia del sistema financiero llegó a \$us1.383 millones. A marzo de 2023, los créditos de Vivienda de Interés Social llegaron a \$us332 millones y benefició en total a 7.361 familias chuquisaqueñas con una vivienda propia para mejorar su calidad de vida.

De junio de 2007 a febrero de 2023, los créditos del Banco de Desarrollo Productivo (BDP) suman \$us26,4 millones, de este monto, el 83% se destinó para el sector de alimentos, 5% para textiles, 4% para materiales de construcción.

En el marco del Modelo Económico Social Comunitario Productivo los excedentes que generan las empresas públicas se redistribuyen a través de bonos sociales en beneficio de la población más vulnerable.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por información del Instituto Nacional de Estadística Chuquisaca todavía es una región de poco crecimiento siendo el Producto Interno Bruto (PIB) del 2,41% en 2022, la mitad o menos de lo que crecieron La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz y Beni y una cuarta parte del PIB de Pando, el que más creció: El departamento solo está por delante de Potosí y Tarija, que decrecieron en -2,40 y -6,22 por ciento, respectivamente.

Desde 2016, Chuquisaca no reporta un crecimiento superior al 3%. Ese año, su PIB se incrementó en 0,79%; el 2017, en 1,90% y el 2018, en 2,90%. El 2019, marcado por la crisis poselectoral en Bolivia, ya hubo un decrecimiento del -0,02%, indicador que cayó hasta -9,85% en 2020, debido a la cuarentena por el covid-19, cuando el país entero tuvo números rojos.

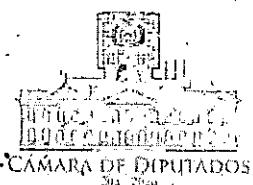
Se detecta que el problema de la economía del departamento de Chuquisaca es que tiene una fuerte dependencia del gas y de la actividad pública. Es importante que se comience a marcar una línea de desarrollo tanto en el municipio como en el departamento mediante la diversificación del crecimiento del departamento con actividades que sean sostenibles y que permitan una transformación.

De acuerdo a documentación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debido a los niveles del valor agregado departamental y a la menor población comparativa, el departamento de Chuquisaca alcanza el sexto puesto de ingreso per cápita a nivel nacional.

Entre 2021 y 2022, los sectores de restaurantes y hoteles, extracción de minas y canteras, así como servicios comunitales registraron los mayores crecimientos del Producto Interno Bruto (PIB) departamental. Específicamente, el sector de restaurantes y hoteles evidenció el incremento más significativo con una variación porcentual anual de 13,6%, seguido extracción de minas y canteras con un crecimiento de 10,1%, otro sector fue servicios comunitales con un aumento del 6,0%. Estas expansiones sectoriales, que superaron al 5,0% crecimiento del PIB durante ese periodo, contribuyeron positivamente al desempeño económico agregado y expansión de la actividad productiva del departamento.

Según el diagnóstico del PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA 2021-2025, se han identificado los siguientes macro problemas:

1. Baja cobertura y calidad de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, manejo de residuos líquidos y sólidos).
2. Insuficiente infraestructura, maquinaria y servicios financieros de apoyo a la producción agropecuaria y emprendimientos económicos.
3. Sistema de producción poco competitiva con poco valor agregado y escasa inversión industrial y transformación.



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Degradación de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y disminución de la calidad ambiental de los ecosistemas en cuencas hidrográficas del departamento.
5. Alto nivel de vulnerabilidad de la población frente a amenazas naturales y antrópicos que se acentúan con el cambio climático.
6. Deficiente o ninguna conexión al mercado local y nacional, para los productores agrícolas.
7. Expulsión de población debido a todos los factores anteriores

El departamento muestra un gran potencial en diversas áreas identificadas tanto por instancias nacionales como departamentales, por ello la constitución del departamento como una zona Económica Especial, área prioritaria para el desarrollo económico y social; siendo el Estado promotor de las condiciones e incentivos favorables a la participación del sector privado, que contribuyan a tal fin. Asimismo, implementara un modelo de gestión de procesos administrativos para la autorización y operaciones que facilite el comercio y la inversión nacional y extranjera en dicha zona.

### 1.1. Zonas Francas en Bolivia

A comienzos de los años noventa Bolivia inicia su apertura comercial con la creación de zonas francas industriales y comerciales, como un medio para el incremento y diversificación de las exportaciones del país. Fue así que en 1990 se promulgó el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990, que determinó el marco jurídico para la creación de zonas francas industriales y comerciales en Bolivia estableciendo un marco para la seguridad jurídica y la atracción de inversiones extranjeras al país.

Desde la entrada en vigencia plena del Decreto Supremo N° 22526 el año 1991, se crearon un total de catorce zonas francas comerciales e industriales ubicadas en siete locaciones diferentes. Estas zonas son: Zona Franca GIT El Alto (industrial-comercial), Zona Franca Oruro; Zona Franca Winner Santa Cruz; Zona Franca GIT Santa Cruz; Zona Franca de Patacamaya; Zona Franca de Puerto Suárez; Zona Franca Yacuiba.

Del total de siete zonas francas que operan bajo el régimen del Decreto Supremo N° 22526 de 1990, seis son al mismo tiempo industriales y comerciales, mientras una (Yacuiba) solo es una zona comercial. Las que más se destacan son la Zona Franca Winner (ZOFWIN), la Zona Franca La Paz (GIT – La Paz), la Zona Franca Santa Cruz (GIT – Santa Cruz) y la Zona Franca Oruro (ZOFRO), donde se registra mayor movimiento comercial e industrial a nivel nacional.

Según lo establecido en las políticas gubernamentales vigentes respecto a las



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

zonas francas en Bolivia, el rol fundamental de éstas fue promover el desarrollo industrial en el país para así diversificar las exportaciones bolivianas, a fin de dejar de ser un país mono-exportador y poder captar inversiones extranjeras. Por ello, y mediante Decreto Supremo 2779 del 25 de mayo de 2016 (precedido por el Decreto Supremo 0470 del 07 de abril de 2010 actualmente abrogado), se aprobó un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, mismo que tiene como propósito fundamental promover la producción industrial del país, principalmente, mediante las zonas francas industriales.

Sin embargo, a pesar de la creación de las zonas francas comerciales e industriales señaladas, la ubicación estratégica de Bolivia en el centro del continente sudamericano y el marco jurídico nuevo establecido en el Decreto Supremo 2779 de 2016, las exportaciones provenientes de esas áreas no tienen en la actualidad impacto alguno en el total de exportaciones del país. Para el 2018, las exportaciones a través de zonas francas fueron de solamente 400.000 dólares americanos, lo que representó un porcentaje inferior al 1% respecto al total de las exportaciones del país.

### 1.2. Zonas Económicas Especiales: Contexto Internacional

En el mundo, la importancia de las Zonas Económicas Especiales -ZEE en la economía global es considerable. En 2014, había más de 4,300 Zonas Económicas Especiales - ZEE en 120 países, luego de ser solamente 79 en 1975. En ellas, en 2007, se generaban alrededor de 68 millones de empleos, aunque el 90% se encontraban en Asia. En el ámbito de la actividad productiva, en 2007, las Zonas Económicas Especiales - ZEE exportaron más de US\$850,000 millones a nivel mundial, significando el 41% de las exportaciones totales. Destaca el caso de China, que luego de ser uno de los países más pobres del mundo, al cabo de 35 años se ha convertido en una potencia económica que le disputa la supremacía mundial a Estados Unidos y Rusia.

La primera Zona Económica Especial, de la que se tiene registro en Latinoamérica es la zona franca de Colonia en Uruguay, establecida en 1923 con el propósito de atacar un grave problema de desempleo que atravesaba la ciudad de Colonia. Posteriormente, en 1933 surgen las primeras ZEE en la frontera norte de México mediante la promulgación de la “Ley de Perímetros Libres”, política que tenía como principal objetivo el desarrollo de las ciudades fronterizas de Tijuana y La Ensenada. De forma paralela, en Sudamérica se inicia una tendencia hacia la creación de Zonas Económicas Especiales - ZEE orientadas al desarrollo regional, política que tiene como principal objetivo el desarrollo de zonas de frontera o determinadas zonas denominadas como estratégicas. En esta etapa destacan las creaciones del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego en Argentina (1972), la Zona Franca Comercial e Industrial de la Ciudad de Cobija en Bolivia (1983), Zofra Tacna en Perú



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

(1989), el parque industrial de Chacalluta en Chile (1995) y el régimen de Zonas Económicas Especiales de Exportación en Colombia (2001). A diferencia de las experiencias centroamericanas, las políticas de implementación de ZEE en Argentina y Brasil tuvieron un enfoque de desarrollo industrial orientado hacia el mercado interno, con medidas proteccionistas para las industrias locales.

Los resultados muestran que los países centroamericanos han obtenido los mejores desempeños en la generación de empleo y en la generación de exportaciones industriales; por lo tanto, puede plantearse que las diferentes políticas de desarrollo de ZEE han tenido un importante efecto sobre su desempeño. Por otro lado, la diferencia entre los resultados observados en Centroamérica y Sudamérica también puede ser atribuible a factores de tipo geográficos.

En este caso, los países centroamericanos tendrían una ventaja comparativa por su proximidad geográfica al mercado de EEUU; por el contrario, los países sudamericanos no tendrían la misma ventaja de acceso a los principales mercados mundiales (Europa y Asia). Asimismo, en Sudamérica tampoco se identifican ventajas geográficas en el acceso a los principales mercados dentro de la región, debido a las extensas distancias entre las principales ciudades y fundamentalmente por la escasa presencia de polos de desarrollo industrial.

### 1.3. Implementación de Zonas Económicas Especiales

Las zonas Económicas Especiales se establecen como una alternativa moderna y propone una adecuación y complementación al régimen especial de zonas francas actualmente en vigencia al generar una actualización y especialización en términos de prioridad de objetivos y permitir el desarrollo de actividades de interés del país, cuya realización, en el esquema actual no es posible.

Si bien el instrumento de las Zonas Francas no ha ido funcionado adecuadamente sin el logro de resultados en términos de la consecución de sus objetivos, se hace necesario perfeccionarlo y adaptarlo a la nueva realidad mundial, que ha experimentado profundas transformaciones a lo largo de los últimos 25 años.

Superadas las condiciones desfavorables que dieron lugar a la reformulación del régimen en la década de los 80 del siglo pasado, el diseño y la implementación del instrumento pasan a ser clave para potenciar la contribución del mismo al desarrollo nacional, departamental y municipal, el tal sentido.

En ese sentido se puede definir una zona económica especial al área geográfica del territorio nacional, departamental o municipal determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria,



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento; así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Anteriormente se creaban zonas económicas especiales cerca de puertos, aeropuertos y/o de recintos aduaneros fronterizos, consideradas fuera del territorio nacional, es decir que no pertenecen ni fiscalmente, ni a la ley comercial nacional del territorio de importación, tampoco al territorio de dónde proceden las mercancías. Hoy en día, se crean, también, Zonas Económicas Especiales dentro del territorio físico del país de llegada, para estar más cerca de recursos naturales.

Se prevé expresamente que, a los efectos de autorizar actividades comerciales y de servicios, el Poder Ejecutivo podrá establecer niveles de personal requerido, activos, u otros requisitos que se entienda pertinentes, con el objeto de promover una adecuada utilización del sistema de ZEE y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país.

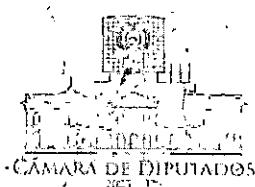
Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá considerar el impacto de las actividades a ser realizadas en las zonas sobre la capacidad competitiva o exportadora de las empresas ya instaladas en el territorio nacional; a efectos de evaluar la contribución de tales actividades al cumplimiento de los objetivos del nuevo sistema de ZEE.

Este tema no es nuevo en nuestro país; habiéndose dado esta condición a la zona del trópico de Cochabamba, mediante Ley No 3420 de 8 de junio de 2006 que declara, *Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico De Cochabamba*, encontrándose además en agenda parlamentaria algunos proyectos de ley sobre la temática para la región sur de Tarija, y la provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz.

## 2. OBJETIVO DE LA LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES - ZEE

La presente ley tiene por objeto declarar al departamento de Chuquisaca zona economía especial además de regular la creación, planificación, organización, operación, desarrollo, sostenibilidad y sustentabilidad dentro de este de los polos de desarrollo.

Esta situación para uno de los departamentos más deprimidos del país será una oportunidad para desarrollar las cadenas de valores locales y expandir los servicios públicos, cuya principal estrategia será la de eliminar algunas de las barreras que impiden la inversión, como falta de gobernabilidad, seguridad jurídica, infraestructura, de acceso a la tierra, etc.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El objetivo no debe ser la cantidad de inversión extranjera recibida sino el desarrollo territorial y lograr la reducción de la pobreza y la desigualdad. Consolidando objetivos como el incremento de las capacidades de la mano de obra; la generación de valor agregado el desarrollo de actividades de alta tecnología e innovación; y la descentralización de las actividades económicas en el departamento, permitiendo de esta manera en desarrollo de modelos exportadores de alto valor agregado, los cuales, no son resultados automáticos de la creación de las Zonas Económicas Especiales, sino del resultado de una lucha estratégica por utilizarlas como un detonante del desarrollo redistributivo, por cuanto tener un "pleno estado de derecho" puede resultar incluso más atractivo que los incentivos fiscales, estamos seguros que más que reducir los impuestos, crear "instituciones sólidas que velen por el cumplimiento de la ley" es una mejor manera de atraer inversión.

### 3. NORMATIVA RELACIONADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS EN BOLIVIA

#### 3.1. Normativa Constitucional

Parágrafo I del Artículo 264, determina que el Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

Parágrafo III del Artículo 318, determina que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Parágrafo II del Artículo 262, establece que la zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

#### 3.2 Normativa Nacional

Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece las normas generales del Régimen Especial de Zonas Francas, reglamentado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, dispone las normas generales del Régimen Especial de Zonas Francas, reglamentado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, Disposición Adicional Primera de la, dispone el régimen tributario aplicable a las Zonas Francas.



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PÁSOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley N° 2739, 28 de mayo de 2004 promulgada por Hormando Vaca Diez presidentes interinos de la República declara en su art. 2.- Zona Franca Cultural y Turística al Departamento de Chuquisaca dejando en su art. 3.- la responsabilidad al Ministerio de Desarrollo Económico, proporcionar la asistencia técnica para dicho fin.

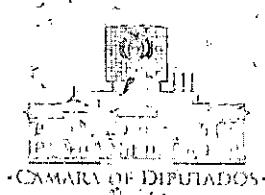
Ley 516 del 04 de abril del 2014, denominada Ley de Promoción de Inversiones, establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones. El Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a esa ley, debe enfocar y direccionar las inversiones hacia actividades económicas que impulsen el desarrollo y contribuyan a la erradicación de la pobreza, así como para reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, bajo los principios de soberanía y dignidad con la finalidad de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien.

Ley N° 3420 de 8 de junio de 2006, denominada Zona Económica Especial exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba que tiene por objeto establecer las normas jurídicas referentes a la implementación de condiciones de productividad y competitividad para todos aquellos emprendimientos productivos que realizaron y realicen inversiones en la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, a través de un tratamiento especial en los ámbitos legal, administrativo, tributario y financiero que permita, entre otros beneficios:

- a. Fomentar la inversión productiva, la formalidad y promover el desarrollo económico de la región.
- b. Potenciar la industria, el turismo, las actividades agrícolas, pecuarias y forestales; las exportaciones y cualquier otro emprendimiento productivo.
- c. Generar alternativas ante la ilícita actividad del narcotráfico.
- d. Crear fuentes de empleo, mejorar la calidad de vida de la población y luchar contra la pobreza.
- e. Contribuir a la transferencia de tecnología y a la generación de valor agregado.

ARTÍCULO 5. (Incentivos). Todo emprendimiento productivo que se establezca en la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, gozará de los siguientes incentivos que serán concedidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas por Ley e incluirán lo siguiente:

- a. Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) por un período de diez (10) años, a partir del inicio de la producción, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en su integridad, en la siguiente



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

gestión fiscal, dentro de la misma unidad productiva o en otra unidad productiva dentro de la Zona Económica Especial.

- b. Exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importaciones de plantas industriales y bienes de capital, no producidos en el país, durante el período de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas, de la actividad productiva.
- c. Pago único del tres (3%) por ciento por importaciones menores de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país. Excepto a las que ya gozan de la liberación de gravámenes arancelarios.
- d. Exención del Impuesto a las Transacciones (IT) por la venta de bienes utilizados dentro de la Zona Económica Especial y que formen parte de una misma cadena productiva de exportación, dentro de dicha zona.
- e. Exención del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), por un período de hasta tres años, a criterio del respectivo Gobierno Municipal, para toda nueva construcción y/o edificación que se realice para el funcionamiento del emprendimiento productivo o turístico en la Zona Económica Especial.
- f. Descuento parcial de los impuestos de dominio municipal sobre los montos invertidos en obras de mejoramiento urbano o barrial realizados en forma coordinada con los Gobiernos Municipales. Los porcentajes y plazos serán establecidos en cada caso mediante resoluciones de los respectivos Gobiernos Municipales.
- g. Los Gobiernos Municipales podrán otorgar otros incentivos tributarios y administrativos de dominio municipal, tales como la exención del pago de Patentes y el cambio de uso de suelos para la instalación de emprendimientos productivos, los mismos que deberán ser establecidos mediante Ordenanzas Municipales.



Maria Elena Vílodozo Eyzaguirre

DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. Ag. Roberto Julio Castro Salazar  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. Santiago Ticona  
SECRETARIO  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY  
“DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la creación, planificación, organización, operación y desarrollo de la zona económica especial del Departamento de Chuquisaca, en función al modelo de desarrollo económico social comunitario que garantice la seguridad jurídica, la redistribución de recursos y el manejo del medio ambiente de manera sustentable.

**ARTÍCULO 2. (Finalidad).** La presente Ley tiene por finalidad establecer las normas jurídicas referentes al mejoramiento de condiciones de productividad, competitividad y seguridad jurídica para todos aquellos emprendimientos e inversiones productivas nacionales o extranjeras que realizaron y realicen inversiones en la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, a través de un tratamiento especial en los ámbitos legal, administrativo, tributario y financiero que permita, entre otros beneficios:

- a. Potenciar la industria, el turismo, las actividades agrícolas, pecuarias, servicios, las exportaciones de materias primas y con valor agregado, así como, cualquier otro emprendimiento productivo
- b. Fomentar la inversión productiva, la formalidad y promover el desarrollo económico de los polos de desarrollo a conformarse en el departamento.
- c. Crear fuentes de empleo, mejorar la calidad de vida de la población y luchar contra la pobreza.
- d. Contribuir a la transferencia de tecnología y a la generación de valor agregado.
- e. Apoyar los emprendimientos productivos y tecnológicos.
- f. Desarrollar un nuevo modelo productivo para el departamento de Chuquisaca.

**ARTÍCULO 3. (Definiciones).** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Administrador de Polo de desarrollo:** La persona natural o jurídica que, con base en un permiso, funge como “Desarrollador” del polo de desarrollo y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas periurbanas, y rurales aledañas a los polos de desarrollo, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas.
3. **Complejo Productivo:** Concentración sectorial y/o geográfica de empresas que se desempeñan en las mismas actividades o en actividades estrechamente relacionadas, tanto hacia atrás (proveedores de insumos y equipos), hacia delante (industrias procesadoras y usuarias) y hacia los lados (servicios y actividades estrechamente relacionadas), con importantes economías externas, de aglomeración y especialización.
4. **Concejo impulsor:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores público, privado y social, cuyo objeto es dar funcionalidad y seguimiento permanente a la operación de la zona económica especial, así como establecer los polos de desarrollo;
5. **Dictamen:** La resolución técnica previa en base a la cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de un polo de desarrollo, previa recomendación del Comité Impulsor.
6. **Emprendimiento Productivo:** Actividad lícita, consistente en la identificación, evaluación y desarrollo de una idea, hasta transformarla en un concepto de negocio operativo o en un producto, mediante la obtención de los recursos necesarios para su ejecución y posterior comercialización, (actividades productivas y servicios).
7. **Inversionista:** La empresa nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en los polos de desarrollo dentro de la zona económica especial del departamento de Chuquisaca;
8. **Parque Industrial:** Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de plantas industriales en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.
9. **Parque Tecnológico:** Centro de transferencia de tecnología, de formación de emprendimientos y de nuevos negocios basados en el conocimiento orientador de la investigación del país en función de sus requerimientos.
10. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga a una sociedad comercial constituida conforme a la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener un polo de desarrollo, en calidad de concesionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
11. **Polo de Desarrollo:** Área geográfica del departamento de Chuquisaca constituida en unidad económica motriz o un conjunto de unidades económicas que ejercen efectos de atracción sobre las demás unidades relacionadas con ellas y que determinan un cambio de estructura en la región, con crecientes niveles de producción del conjunto, puede constituirse en un municipio o varios.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

12. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, de los polos de desarrollo dentro de la Zona Económica Especial de Chuquisaca y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere la presente Ley;
13. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los inversionistas en los polos de desarrollo;
14. **Zona Económica Especial:** área geográfica que comprende el departamento de Chuquisaca, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán constituir polos de desarrollo, en los que se ejerza actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

**ARTÍCULO 4. (Espacio Geográfico).** I. Se entiende por Zona Económica Especial del departamento de Chuquisaca, al área geográfica correspondiente a sus 10 provincias y 29 municipios.

II. La presente Ley será aplicable a áreas específicas denominadas polos de desarrollo, a establecerse en Reglamento.

**ARTÍCULO 5. (Beneficiarios principales).** I. Las previsiones de la presente Ley son aplicables a todas las personas naturales que ejerzan el comercio, empresas privadas, grandes, medianas o pequeñas; empresas de economía mixta; asociaciones de pequeños productores; organizaciones económicas indígenas originario campesinas y cooperativas legalmente establecidas, que realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las mismas en los polos de desarrollo de la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca.

II. Quedan excluidas de los beneficios de esta Ley las personas jurídicas o naturales, empresas privadas o de economía mixta que desarrollen actividades extractivas en los ámbitos minero e hidrocarburífero; así también las entidades bancarias y financieras y aquellas que prestan servicios conexos.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN DE INCENTIVOS**



CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILÚMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO

  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 6. (Incentivos).** Todo emprendimiento productivo que se establezca en la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, gozará de los siguientes incentivos que serán concedidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas por Ley e incluirán lo siguiente:

- a. Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) por un período de diez (10) años, a partir del inicio de la producción, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en su integridad, en la siguiente gestión fiscal, dentro de la misma unidad productiva o en otra unidad productiva dentro de la Zona Económica Especial.
- b. Exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importaciones de plantas industriales y bienes de capital, no producidos en el país, durante el período de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas, de la actividad productiva.
- c. Pago único del tres (3%) por ciento por importaciones menores de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país. Excepto a las que ya gozan de la liberación de gravámenes arancelarios.
- d. Exención del Impuesto a las Transacciones (IT) por la venta de bienes utilizados dentro del polo de desarrollo de la Zona Económica Especial y que formen parte de una misma cadena productiva de exportación, dentro de dicha zona.
- e. Exención del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), por un período de hasta cinco (5) años, a criterio del respectivo Gobierno Autónomo Municipal donde se encuentre el polo de desarrollo, para toda nueva construcción y/o edificación que se realice para el funcionamiento del emprendimiento productivo o turístico en el polo de desarrollo.
- f. Los Gobiernos Autónomos Municipales vigentes en el departamento de Chuquisaca, podrán otorgar otros incentivos tributarios y administrativos de dominio municipal, tales como la exención del pago de Patentes y el cambio de uso de suelos para la instalación de emprendimientos productivos, los mismos que deberán ser establecidos mediante normativa específica.

**ARTÍCULO 7. (Apoyo gubernamental).** El Gobierno central y las entidades territoriales autónomas, así como todas las instituciones públicas involucradas en el desarrollo departamental, efectuarán acciones conjuntas destinadas a priorizar la infraestructura vial, servicios básicos, gas natural, telecomunicaciones y demás infraestructura necesaria para el funcionamiento de los emprendimientos que funcionen en la Zona Económica Especial del departamento de Chuquisaca.



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 8. (Programas Municipales).** Los Gobiernos Municipales de los polos de desarrollo constituidos dentro de la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, procederán a elaborar programas municipales con fuentes locales o internacionales para:

- a. Mejorar los servicios de información, capacitación, asistencia técnica y elaboración de planes de negocios para las unidades productivas.
- b. Cualificación de recursos humanos en los procesos productivos y de servicios.
- c. Desarrollo tecnológico e innovación para contribuir a una producción competitiva y al desarrollo sustentable en armonía con el medio ambiente.
- d. Políticas de gestión de las unidades productivas y de servicios para su mejora continua.
- e. Mejora de la calidad de los bienes y servicios.

**CAPÍTULO III  
CONSEJO IMPULSOR**

**ARTÍCULO 9. (Consejo Impulsor).** – I. Crease el Consejo Impulsor para la zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, el mismo que estará conformado por:

1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
2. Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
4. Un representante del Ministerio de Presidencia
5. Un representante del Gobierno Departamental de Chuquisaca
6. Un representante de la Asociación de gobiernos autónomos municipales de Chuquisaca
7. Un representante de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca
8. Un representante de la Cámara Nacional de Industria de Chuquisaca
9. Un representante de la Pequeña y mediana Empresa
10. Un representante de la Central Obrera Departamental.
11. Un representante de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

II. Un reglamento establecerá el procedimiento para el funcionamiento interno del Consejo Impulsor para la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca.

III. La participación de los integrantes no públicos del Consejo Impulsor no será remunerada.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. El Consejo Impulsor estará presidido por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 10. (Funciones).** – El Consejo Impulsor tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer directrices y lineamientos para el establecimiento de polos de desarrollo dentro de la Zona económica Especial del departamento de Chuquisaca.
2. Proponer la conformación de polos de desarrollo dictaminando las propuestas de establecimiento, ampliación o modificación.
3. Someter a la consideración del Ministerio de Economía y Finanza Públicas el proyecto de Declaratoria de polo de desarrollo dentro de la zona económica especial.
4. Elaborar junto con las entidades territoriales autónomas el programa de desarrollo o en su caso las modificaciones pertinentes. La regulación de operaciones de cada polo de desarrollo.
5. Supervigilar el cumplimiento de los términos, condiciones, permisos, asignaciones y autorizaciones realizadas a los beneficiarios principales descritos en la presente ley.
6. Coordinar acciones de promoción de los polos de desarrollo.
7. Coadyuvar con las entidades territoriales autónomas departamental y municipales en la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del polo de desarrollo.
8. Procurar la participación efectiva de la población, entidades de la sociedad civil, organizaciones sociales, entidades académicas y otras que contribuyan a la zona económica especial y sus polos de desarrollo.
9. Establecer mecanismos de monitoreo, evaluación y medición de indicadores para determinar el impacto y los resultados económicos y sociales de la zona económica especial.
10. Proponer y gestionar la creación de un Parque científico tecnológico Nacional en el departamento de Chuquisaca.
11. Presentar un informe anual sobre los resultados de la evaluación para la elaboración de planes y políticas públicas.

**CAPÍTULO IV**  
**ADMINISTRACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 11. (Administrador de los polos de desarrollo).** - I. Una vez determinada la zona geográfica del polo de desarrollo, el gobierno autónomo municipal correspondiente concesionará la administración del mismo, el cual tendrá a su cargo, la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del polo de desarrollo.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

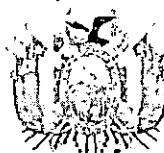
II. El administrador deberá ocuparse de los servicios necesarios y la tramitación de los mismos ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 12. (Funciones del administrador).** - El Administrador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Integral de Desarrollo del polo de desarrollo y someterlo a la aprobación del Comité Impulsor.
2. Tomar acciones para con las obras de infraestructura
3. Tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Integral de Desarrollo del polo de desarrollo
4. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo
5. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
6. Determinar los espacios o lotes que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan estratégico correspondiente.
7. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en los polos de desarrollo.
8. Formular para aprobación las reglas de operación del polo de desarrollo, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios, regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los beneficiarios directos y el Administrador; programación de instalación de beneficios directos; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
9. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en los polos de desarrollo de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma;
10. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de los polos de desarrollo, cuando le resulte conveniente;
11. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de los polos de desarrollo.
12. Informar, en los términos que establezca el Comité Impulsor, sobre el estado general del polo de desarrollo, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
13. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Comité Impulsor para verificar el cumplimiento de los Permisos, el Plan estratégico y las disposiciones jurídicas aplicables;



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

14. Convenir con los inversionistas que, para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
15. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

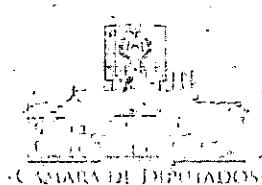
**ARTÍCULO 13. (Requisitos y Calificación).**

- I. Los polos de desarrollo se establecerán, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que se encuentren en municipios con mayor incidencia de pobreza y extrema pobreza, conforme a los índices e indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística.
  - b. Encontrarse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
  - c. Establecerse en uno o más municipios cuya población sea entre 10 mil y 100 mil habitantes.
- II. Para el acceso a los beneficios de esta Ley, los beneficios directos deberán presentar sus propuestas de inversión y de ampliación al Consejo Impulsor, para su calificación, de acuerdo a lo determinado por el Reglamento correspondiente que deberá formalizarse en contratos de adhesión suscritos entre el Consejo Impulsor y el Emprendimiento Productivo.
- III. El Consejo Impulsor establecerá procedimientos ágiles y expeditos, incluyendo, el marco administrativo que puedan aplicar los agentes económicos en caso de rechazo de sus solicitudes.

**ARTÍCULO 14. (Declaratoria de polo de desarrollo).** - I. Mediante Decreto Supremo determinará la declaratoria de polo de desarrollo dentro de la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, previo dictamen positivo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e informe positivo del Comité Impulsor.

II. El Decreto Supremo de aprobación deberá contener mínimamente:

- a. La delimitación geográfica del área de influencia del polo de desarrollo, señalando claramente el o los municipios que abarca,
- b. la justificación para declarar polo de desarrollo el área,
- c. las facilidades administrativas, incentivos fiscales, aduaneros, tributarios y económicos que gozara el polo de desarrollo establecidos en la presente ley.
- d. La fecha de inicio de operaciones del polo de desarrollo.
- e. La temporalidad de los beneficios.



QUE DIOS GUARDE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El contenido del dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estará sujeto a reglamentación específica.

**ARTÍCULO 15. (De las Obligaciones).** Todos los beneficiarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las normas tributarias vigentes con las salvedades señaladas en la presente ley.
- b. Cumplir con el plan de inversiones aprobado por el Consejo Impulsor en el momento de acogerse a los beneficios correspondientes.
- c. Observar estrictamente las normas establecidas en la Ley General del Trabajo y sus normas conexas, así como la Ley 1333 del Medio Ambiente y sus disposiciones sectoriales.
- d. Informar al Servicio de Impuestos Nacionales, a la Aduana Nacional y al Gobierno Autónomo Municipal, según corresponda, la fecha de inicio de producción o servicios, para fines de verificación.

**ARTÍCULO 16. (Incumplimiento).** Los beneficios otorgados por la presente Ley cesarán automáticamente desde el momento en que se haya incumplido cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la misma y en sus respectivos Reglamentos.

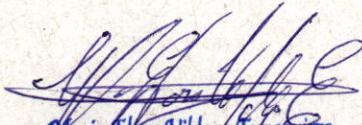
#### DISPOSICIONES FINALES

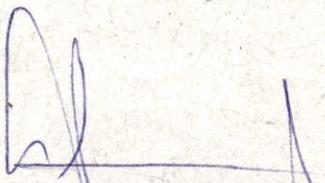
**PRIMERA. (Vigencia).** Las medidas establecidas en la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su reglamentación.

**SEGUNDA. (Reglamentación).** El Órgano Ejecutivo, elaborará las reglamentaciones correspondientes en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los ..... días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

  
María Elena Vildoso Ezaguirre  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Dip. Santiago Ticona Y  
SECRETARIO  
COMITE DE DISTRICCIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
Dip. Arg. Roberto Julio Castro Salazar  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  


¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!